



MARTHA JAEL PARRA GARCIA
ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: majael2006@hotmail.com
Celular 315-3574432
Pamplona Norte de Santander

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo: 0064-2014
Dte: CESAR AUGUSTO PRADA URBINA
Ddo: GLADYS CONTRERAS ROJAS Y OTRO.

MARTHA JAEL PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar **LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguiente fórmula financiera $IP = (1 + ief)^{1/n - 1}$

CAPITAL 2.624.460,54
INTERESES A 31 DE MARZO DE 2022 3.707.283,30

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/04/22	30/04/22	19,05	1,46	2,20	30	2.624.460,54	57.622,15
01/05/22	31/05/22	19,71	1,51	2,27	31	2.624.460,54	61.444,91
01/06/22	30/06/22	20,40	1,56	2,34	30	2.624.460,54	61.377,23
01/07/22	31/07/22	21,28	1,62	2,43	31	2.624.460,54	65.931,06
01/08/22	31/08/22	22,21	1,69	2,53	31	2.624.460,54	68.563,42
01/09/22	30/09/22	23,50	1,77	2,66	30	2.624.460,54	69.855,99
01/10/22	31/10/22	24,61	1,85	2,78	31	2.624.460,54	75.272,70
01/11/22	30/11/22	25,78	1,93	2,89	30	2.624.460,54	75.968,35
01/12/22	31/12/22	27,64	2,05	3,08	31	2.624.460,54	83.575,99
01/01/23	31/01/23	28,84	2,13	3,20	31	2.624.460,54	86.814,56
01/02/23	28/02/23	30,18	2,22	3,33	28	2.624.460,54	81.650,21
01/03/23	31/03/23	30,84	2,27	3,40	31	2.624.460,54	92.151,23
01/04/23	30/04/23	31,39	2,30	3,45	30	2.624.460,54	90.586,16
01/05/23	31/05/23	30,27	2,23	3,34	31	2.624.460,54	90.637,94
							1.061.451,91

Capital	\$	2.624.460,54
Saldo Intereses	\$	3.707.283,30
Intereses a la fecha	\$	1.061.451,91
Saldo Intereses	\$	4.768.735,21
TOTAL ADEUDADO	\$	7.393.195,75

Se: SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS con 75 centavos (\$7.393.195,75)

Liquidación efectuada a 31 de Mayo de 2023

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.



MARTHA Jael Parra Garcia

ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez

Correo electrónico: majael2006@hotmail.com

Celular 315-3574432

Pamplona Norte de Santander

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo: 0051-2016
Dte: JESUS VILLAMIZAR MEJIA
Ddo: EDGAR OMAR ORDUZ NIÑO Y OTRO.

MARTHA Jael Parra Garcia, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar **LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguiente fórmula financiera $IP = (1 + ief) \frac{1}{n-1}$

CAPITAL. 3.000.000,00
INTERESES A 31 DE MARZO DE 2022 7.209.723,14

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/04/22	30/04/22	19,05	1,46	2,20	30	3.000.000,00	65.867,42
01/05/22	31/05/22	19,71	1,51	2,27	31	3.000.000,00	70.237,19
01/06/22	30/06/22	20,40	1,56	2,34	30	3.000.000,00	70.159,82
01/07/22	31/07/22	21,28	1,62	2,43	31	3.000.000,00	75.365,27
01/08/22	31/08/22	22,21	1,69	2,53	31	3.000.000,00	78.374,30
01/09/22	30/09/22	23,50	1,77	2,66	30	3.000.000,00	79.851,82
01/10/22	31/10/22	24,61	1,85	2,78	31	3.000.000,00	86.043,63
01/11/22	30/11/22	25,78	1,93	2,89	30	3.000.000,00	86.838,82
01/12/22	31/12/22	27,64	2,05	3,08	31	3.000.000,00	95.535,05
01/01/23	31/01/23	28,84	2,13	3,20	31	3.000.000,00	99.237,04
01/02/23	28/02/23	30,18	2,22	3,33	28	3.000.000,00	93.333,71
01/03/23	31/03/23	30,84	2,27	3,40	31	3.000.000,00	105.337,34
01/04/23	30/04/23	31,39	2,30	3,45	30	3.000.000,00	103.548,33
							1.109.729,74

Capital	\$	3.000.000,00
Saldo Intereses	\$	7.209.723,14
Intereses a la fecha	\$	1.109.729,74
Saldo Intereses	\$	8.319.452,88
TOTAL ADEUDADO	\$	11.319.452,88

Son: ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS con 88 centavos (\$11'319.452,88)

Liquidación efectuada a 30 de marzo de 2023

MARTHA Jael Parra Garcia
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.



MARTHA JAEI PARRA GARCIA

ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez

Correo electrónico: majael2006@hotmail.com

Celular 315-3574432

Pamplona Norte de Santander

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E.

S.

D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

Rdo: 0295-2016

Dte: SALOMON PEREZ ROJAS

Ddo: ANA GARCIA

MARTHA JAEI PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar **LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguiente fórmula financiera $IP = (1 + ief) \frac{1}{n-1}$

CAPITAL .

600.000,00

INTERESES A 31 DE MARZO DE 2022

869.933,31

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/04/22	30/04/22	19,05	1,46	2,20	30	600.000,00	13.173,48
01/05/22	31/05/22	19,71	1,51	2,27	31	600.000,00	14.047,44
01/06/22	30/06/22	20,40	1,56	2,34	30	600.000,00	14.031,96
01/07/22	31/07/22	21,28	1,62	2,43	31	600.000,00	15.073,05
01/08/22	31/08/22	22,21	1,69	2,53	31	600.000,00	15.674,86
01/09/22	30/09/22	23,50	1,77	2,66	30	600.000,00	15.970,36
01/10/22	31/10/22	24,61	1,85	2,78	31	600.000,00	17.208,73
01/11/22	30/11/22	25,78	1,93	2,89	30	600.000,00	17.367,76
01/12/22	31/12/22	27,64	2,05	3,08	31	600.000,00	19.107,01
01/01/23	31/01/23	28,84	2,13	3,20	31	600.000,00	19.847,41
01/02/23	28/02/23	30,18	2,22	3,33	28	600.000,00	18.666,74
01/03/23	31/03/23	30,84	2,27	3,40	31	600.000,00	21.067,47
01/04/23	30/04/23	31,39	2,30	3,45	30	600.000,00	20.709,67
							221.945,95

Capital \$ 600.000,00

Saldo Intereses \$ 869.933,31

Intereses a la fecha \$ 221.945,95

Saldo Intereses \$ 1.091.879,26

TOTAL ADEUDADO \$ 1.691.879,26

Son: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS con 26 centavos (\$1'691.879,26)

Liquidación efectuada a 30 de abril de 2023

MARTHA JAEI PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.

MERCEDES MENDOZA MENDOZA
ABOGADA TITULADA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: PEDRO ALONSO ALVAREZ MORENO Y DARIS YAZMIN GOMEZ
VILLAMIZAR
RADICADO: 54 518 40 03 002 2016 00514 00

Comedidamente me permito allegar a su Despacho la liquidación de crédito actualizada del proceso de referencia la cual se realizó el día 31 de marzo de 2023 conforme al mandamiento de pago. Así mismo me permito informar que de acuerdo con la liquidación allegada, los demandados continúan en estado de mora frente a las obligaciones.

Anexo:

- Liquidación de crédito de fecha 31 de marzo de 2023.

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



MERCEDES MENDOZA MENDOZA
C.C 60.250.632
T.P 52396 C.S. DE LA J.

Fecha inicial	Fecha final	Días del período	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	Conversión tasa diaria	Conversión tasa mensual	Capital	Intereses tasa diaria	Intereses tasa mensual
25-nov-16	30-nov-16	6	32.99%	0,0801%	2,4043%	\$45.716.667,00		\$219.714,30
1-dic-16	31-dic-16	30	32.99%		2,4043%	\$45.716.667,00		\$1.099.165,82
1-ene-17	31-ene-17	30	33,51%		2,4376%	\$45.716.667,00		\$1.114.389,47
1-feb-17	28-feb-17	30	33,51%		2,4376%	\$45.716.667,00		\$1.114.389,47
1-mar-17	31-mar-17	30	33,51%		2,4376%	\$45.716.667,00		\$1.114.389,47
1-abr-17	30-abr-17	30	33,50%		2,4370%	\$45.716.667,00		\$1.114.115,17
1-may-17	31-may-17	30	33,50%		2,4370%	\$45.716.667,00		\$1.114.115,17
1-jun-17	30-jun-17	30	33,50%		2,4370%	\$45.716.667,00		\$1.114.115,17
1-jul-17	31-jul-17	30	32,97%		2,4030%	\$45.716.667,00		\$1.098.571,51
1-ago-17	31-ago-17	30	32,97%		2,4030%	\$45.716.667,00		\$1.098.571,51
1-sep-17	30-sep-17	30	32,97%		2,4030%	\$45.716.667,00		\$1.098.571,51
1-oct-17	31-oct-17	30	31,73%		2,3231%	\$45.716.667,00		\$1.062.043,89
1-nov-17	30-nov-17	30	31,44%		2,3043%	\$45.716.667,00		\$1.053.449,16
1-dic-17	31-dic-17	30	31,16%		2,2861%	\$45.716.667,00		\$1.045.128,72
1-ene-18	31-ene-18	30	31,04%		2,2783%	\$45.716.667,00		\$1.041.562,82
1-feb-18	28-feb-18	30	31,52%		2,3095%	\$45.716.667,00		\$1.055.826,42
1-mar-18	31-mar-18	30	31,02%		2,2770%	\$45.716.667,00		\$1.040.968,51
1-abr-18	30-abr-18	30	30,72%		2,2575%	\$45.716.667,00		\$1.032.053,76
1-may-18	31-may-18	30	30,66%		2,2536%	\$45.716.667,00		\$1.030.270,81
1-jun-18	30-jun-18	30	30,42%		2,2379%	\$45.716.667,00		\$1.023.093,29
1-jul-18	31-jul-18	30	30,05%		2,2137%	\$45.716.667,00		\$1.012.029,86
1-ago-18	31-ago-18	30	29,91%		2,2045%	\$45.716.667,00		\$1.007.823,92
1-sep-18	30-sep-18	30	29,72%		2,1921%	\$45.716.667,00		\$1.002.155,06
1-oct-18	31-oct-18	30	29,45%		2,1743%	\$45.716.667,00		\$994.017,49
1-nov-18	30-nov-18	30	29,24%		2,1605%	\$45.716.667,00		\$987.708,59
1-dic-18	31-dic-18	30	29,10%		2,1513%	\$45.716.667,00		\$983.502,66
1-ene-19	31-ene-19	30	28,74%		2,1275%	\$45.716.667,00		\$972.622,09
1-feb-19	28-feb-19	30	29,55%		2,1809%	\$45.716.667,00		\$997.034,79
1-mar-19	31-mar-19	30	29,06%		2,1487%	\$45.716.667,00		\$982.314,02
1-abr-19	30-abr-19	30	28,98%		2,1434%	\$45.716.667,00		\$979.891,04
1-may-19	31-may-19	30	29,01%		2,1454%	\$45.716.667,00		\$980.805,37
1-jun-19	30-jun-19	30	28,95%		2,1414%	\$45.716.667,00		\$978.976,71
1-jul-19	31-jul-19	30	28,92%		2,1394%	\$45.716.667,00		\$978.062,37
1-ago-19	31-ago-19	30	28,98%		2,1434%	\$45.716.667,00		\$979.891,04
1-sep-19	30-sep-19	30	28,98%		2,1434%	\$45.716.667,00		\$979.891,04
1-oct-19	31-oct-19	30	28,65%		2,1216%	\$45.716.667,00		\$969.924,81
1-nov-19	30-nov-19	30	28,55%		2,1150%	\$45.716.667,00		\$966.907,51
1-dic-19	31-dic-19	30	28,37%		2,1030%	\$45.716.667,00		\$961.421,51
1-ene-20	31-ene-20	30	28,16%		2,0891%	\$45.716.667,00		\$955.066,89
1-feb-20	29-feb-20	30	28,59%		2,1176%	\$45.716.667,00		\$968.096,14
1-mar-20	31-mar-20	30	28,43%		2,1070%	\$45.716.667,00		\$963.250,17
1-abr-20	30-abr-20	30	28,04%		2,0811%	\$45.716.667,00		\$951.409,56
1-may-20	31-may-20	30	27,29%		2,0312%	\$45.716.667,00		\$928.596,94
1-jun-20	30-jun-20	30	27,18%		2,0238%	\$45.716.667,00		\$925.213,91
1-jul-20	31-jul-20	30	27,18%		2,0238%	\$45.716.667,00		\$925.213,91
1-ago-20	31-ago-20	30	27,44%		2,0412%	\$45.716.667,00		\$933.168,61
1-sep-20	30-sep-20	30	27,53%		2,0472%	\$45.716.667,00		\$935.911,61
1-oct-20	31-oct-20	30	27,14%		2,0211%	\$45.716.667,00		\$923.979,56
1-nov-20	30-nov-20	30	26,76%		1,9957%	\$45.716.667,00		\$912.367,52
1-dic-20	31-dic-20	30	26,19%		1,9574%	\$45.716.667,00		\$894.858,04
1-ene-21	31-ene-21	30	25,98%		1,9432%	\$45.716.667,00		\$888.366,27
1-feb-21	28-feb-21	30	28,59%		2,1176%	\$45.716.667,00		\$968.096,14

1-mar-21	31-mar-21	30	26,12%		1,9527%	\$45.716.667,00		\$892.709,36
1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%		1,9426%	\$45.716.667,00		\$888.091,97
1-may-21	31-may-21	30	25,83%		1,9331%	\$45.716.667,00		\$883.748,89
1-jun-21	30-jun-21	30	25,82%		1,9325%	\$45.716.667,00		\$883.474,59
1-jul-21	31-jul-21	30	25,77%		1,9291%	\$45.716.667,00		\$881.920,22
1-ago-21	31-ago-21	30	25,86%		1,9352%	\$45.716.667,00		\$884.708,94
1-sep-21	30-sep-21	30	25,79%		1,9304%	\$45.716.667,00		\$882.514,54
1-oct-21	31-oct-21	30	25,62%		1,9189%	\$45.716.667,00		\$877.257,12
1-nov-21	30-nov-21	30	25,91%		1,9385%	\$45.716.667,00		\$886.217,59
1-dic-21	31-dic-21	30	26,19%		1,9574%	\$45.716.667,00		\$894.858,04
1-ene-22	31-ene-22	30	26,49%		1,9776%	\$45.716.667,00		\$904.092,81
1-feb-22	28-feb-22	30	27,45%		2,0418%	\$45.716.667,00		\$933.442,91
1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%		2,2653%	\$45.716.667,00		\$1.035.619,66
							Interes de mora	\$63.201.737,76

CAPITAL PAGARÉ N° 001332449602288909		\$45.716.667,00
Intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 25/11/2016 a la fecha		\$63.201.737,76
Cuota vencida con fecha de exigibilidad 21/06/2016		\$3.516.666,60
Interes moratorio desde el 21/06/2016 al 25/11/2016 sobre cuota vencida del 21/06/2016		\$381.801,00
Cuota vencida con fecha de exigibilidad 21/07/2016		\$3.516.666,60
Interes moratorio desde el 21/07/2016 al 25/11/2016 sobre cuota vencida del 21/06/2016		\$308.703,00
Cuota vencida con fecha de exigibilidad 21/08/2016		\$3.516.666,60
Interes moratorio desde el 21/08/2016 al 25/11/2016 sobre cuota vencida del 21/06/2016		\$234.800,00
Cuota vencida con fecha de exigibilidad 21/09/2016		\$3.516.666,60
Interes moratorio desde el 21/09/2016 al 25/11/2016 sobre cuota vencida del 21/06/2016		\$234.800,00
Cuota vencida con fecha de exigibilidad 21/10/2016		\$3.516.666,60
Interes moratorio desde el 21/10/2016 al 25/11/2016 sobre cuota vencida del 21/06/2016		\$85.660,00
TOTAL LIQUIDACION A 31/03/2023		\$127.747.501,76



MARTHA JAEL PARRA GARCIA
ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: majael2006@hotmail.com
Celular 315-3574432
Pamplona Norte de Santander

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo: 0265-2017
Dte: BLANCA ELIZABETH GUTIERREZ
Ddo: ZULMA MILENA SANTAFE RAMON

MARTHA JAEL PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar **LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguiente fórmula financiera $IP = (1 + ief)^{1/n - 1}$

CAPITAL 1.000.000,00
INTERESES A 31 DE MARZO DE 2022 1.937.839,68

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/04/22	30/04/22	19,05	1,46	2,20	30	1.000.000,00	21.955,81
01/05/22	31/05/22	19,71	1,51	2,27	31	1.000.000,00	23.412,40
01/06/22	30/06/22	20,40	1,56	2,34	30	1.000.000,00	23.386,61
01/07/22	31/07/22	21,28	1,62	2,43	31	1.000.000,00	25.121,76
01/08/22	31/08/22	22,21	1,69	2,53	31	1.000.000,00	26.124,77
01/09/22	30/09/22	23,50	1,77	2,66	30	1.000.000,00	26.617,27
01/10/22	31/10/22	24,61	1,85	2,78	31	1.000.000,00	28.681,21
01/11/22	30/11/22	25,78	1,93	2,89	30	1.000.000,00	28.946,27
01/12/22	31/12/22	27,64	2,05	3,08	31	1.000.000,00	31.845,02
01/01/23	31/01/23	28,84	2,13	3,20	31	1.000.000,00	33.079,01
01/02/23	28/02/23	30,18	2,22	3,33	28	1.000.000,00	31.111,24
01/03/23	31/03/23	30,84	2,27	3,40	31	1.000.000,00	35.112,45
01/04/23	30/04/23	31,39	2,30	3,45	30	1.000.000,00	34.516,11
							369.909,91

Capital	\$	1.000.000,00
Saldo Intereses	\$	1.937.839,68
Intereses a la fecha	\$	369.909,91
Saldo Intereses	\$	2.307.749,59
TOTAL ADEUDADO	\$	3.307.749,59

Son: TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS con 59 centavos (\$3'307.749,59)

Liquidación efectuada a 30 abril de 2023

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.

44

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
ABOGADO

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA
E. S. D.

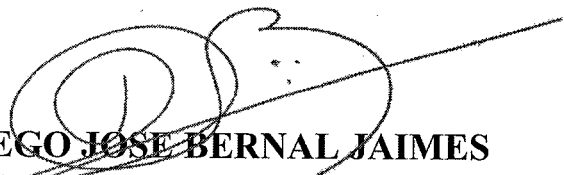
REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE: FABIAN ALEXANDER GAMBOA GELVEZ
DEMANDADO: NELLY ROCIO VERA MANTILLA.
RADICADO: 2017 – 00297

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.945 expedida en Pamplona, portador de la T.P. No 197.424 del C.S.J, ejecutante en el proceso EJECUTIVO de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito así:

LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 2.665.390
INTERESES DE MORA 01 marzo 2021 A 30 enero 2022	\$ 213.462
TOTAL:	\$ 2.878.852

Más liquidación Costas.

Atentamente,



DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
C.C. 88.034.945 de PAMPLONA
TARJETA PROFESIONAL N ° 197.424 DEL C.S.J.

*Carrera 6 No 5-29 ofi 202 edif Plaza Oriente tel 5687655 Celular 312-3206033
Pamplona, Norte de Santander*

CARLOS ROZO

ABOGADO

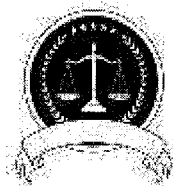
Universidad de Pamplona

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Norte de Santander

E.S.D.



36

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
2017-000383
Demandante. LEONARDO BUITRAGO SANTAFE
Demandado. ZULMA MILENA SANTAFE RAMON

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.244.443 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante a través del presente escrito me permito adjuntar actualización de la liquidación efectuada a 16 de enero de 2019, correspondientes al título valor dado entre demandante y demandado, interés moratorio liquidado con base en la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, en aras de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

CAPITAL	\$ 1'500.000
INTERES DE PLAZO	\$ 88.799 del 03/07/2015 a 03/11/2015
INTERES DE MORA	\$ 771.807 del 04/11/2015 al 22/09/2017
INTERES DE MORA	\$ 927.640 del 23/09/2017 al 16/01/2020
INTERES DE MORA	\$ 732.041 del 17/01/2020 al 20/01/2022

CAPITAL: \$ 1'500.000
INTERES DE PLAZO: \$ 88.799
INTERES DE MORA: \$ 2'431.488
TOTAL LIQUIDACION: \$ 4'020.287

El total de la liquidación del crédito es la suma de CUATRO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4'020.287), por concepto de capital, interés de plazo e interés moratorio.

Nota: costas por valor de \$ 154.500

Atentamente,


CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO
C.C. 1.094.244.443 de Pamplona
T.P. 236.942 del C.S.J.

Carrera 7 # 4-77 barrio Santo Domingo
3203661118 - 3102386149
Abogado.carlos18@gmail.com
car_g_18@hotmail.com



MARTHA JAEL PARRA GARCIA
ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: majael2006@hotmail.com
Celular 315-3574432
Pamplona Norte de Santander

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo: 0393-2017
Dte: JOSE ISLANDER SANDOVAL FLOREZ
Ddo: GISELL YORLEY MENESES

MARTHA JAEL PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar **LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguiente fórmula financiera $IP = (1 + ief)^{1/n-1}$

CAPITAL	1.000.000,00
INTERESES A 31 DE MARZO DE 2022	1.555.984,17

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/04/22	30/04/22	19,05	1,46	2,20	30	1.000.000,00	21.955,81
01/05/22	31/05/22	19,71	1,51	2,27	31	1.000.000,00	23.412,40
01/06/22	30/06/22	20,40	1,56	2,34	30	1.000.000,00	23.386,61
01/07/22	31/07/22	21,28	1,62	2,43	31	1.000.000,00	25.121,76
01/08/22	31/08/22	22,21	1,69	2,53	31	1.000.000,00	26.124,77
01/09/22	30/09/22	23,50	1,77	2,66	30	1.000.000,00	26.617,27
01/10/22	31/10/22	24,61	1,85	2,78	31	1.000.000,00	28.681,21
01/11/22	30/11/22	25,78	1,93	2,89	30	1.000.000,00	28.946,27
01/12/22	31/12/22	27,64	2,05	3,08	31	1.000.000,00	31.845,02
01/01/23	31/01/23	28,84	2,13	3,20	31	1.000.000,00	33.079,01
01/02/23	28/02/23	30,18	2,22	3,33	28	1.000.000,00	31.111,24
01/03/23	31/03/23	30,84	2,27	3,40	31	1.000.000,00	35.112,45
01/04/23	30/04/23	31,39	2,30	3,45	30	1.000.000,00	34.516,11
							369.909,91

Capital	\$	1.000.000,00
Saldo Intereses	\$	1.555.984,17
Intereses a la fecha	\$	369.909,91
Saldo Intereses	\$	1.925.894,08
TOTAL ADEUDADO	\$	2.925.894,08

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS con 08 centavos (\$2'925.894,08)

Liquidación efectuada a 30 abril de 2023

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.



MARTHA JAEL PARRA GARCIA
ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: majael2006@hotmail.com
Celular 315-3574432
Pamplona Norte de Santander

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo: 0433-2017
Dte: LUIS ANTONIO JAIMES
Ddo: LUIS FERNANDO GELVEZ

MARTHA JAEL PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar **LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguiente fórmula financiera $IP = (1 + ief)^{1/n - 1}$

CAPITAL 1.000.000,00
INTERESES A 31 DE MARZO DE 2022 2.339.641,58

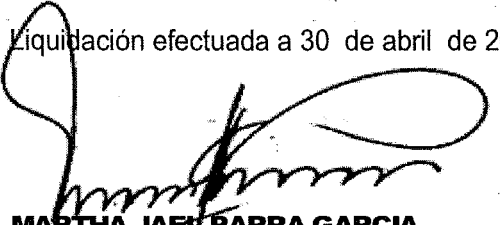
LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/04/22	30/04/22	19,05	1,46	2,20	30	1.000.000,00	21.955,81
01/05/22	31/05/22	19,71	1,51	2,27	31	1.000.000,00	23.412,40
01/06/22	30/06/22	20,40	1,56	2,34	30	1.000.000,00	23.386,61
01/07/22	31/07/22	21,28	1,62	2,43	31	1.000.000,00	25.121,76
01/08/22	31/08/22	22,21	1,69	2,53	31	1.000.000,00	26.124,77
01/09/22	30/09/22	23,50	1,77	2,66	30	1.000.000,00	26.617,27
01/10/22	31/10/22	24,61	1,85	2,78	31	1.000.000,00	28.681,21
01/11/22	30/11/22	25,78	1,93	2,89	30	1.000.000,00	28.946,27
01/12/22	31/12/22	27,64	2,05	3,08	31	1.000.000,00	31.845,02
01/01/23	31/01/23	28,84	2,13	3,20	31	1.000.000,00	33.079,01
01/02/23	28/02/23	30,18	2,22	3,33	28	1.000.000,00	31.111,24
01/03/23	31/03/23	30,84	2,27	3,40	31	1.000.000,00	35.112,45
01/04/23	30/04/23	31,39	2,30	3,45	30	1.000.000,00	34.516,11
							369.909,91

Capital	\$	1.000.000,00
Saldo Intereses	\$	2.339.641,58
Intereses a la fecha	\$	369.909,91
Saldo Intereses	\$	2.709.551,49
TOTAL ADEUDADO	\$	3.709.551,49

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS con 49 centavos (\$3'709.551,49)

Liquidación efectuada a 30 de abril de 2023


MARTHA JAEL PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
ABOGADO

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE HERNANDO MOGOLLON Y OTRO.
RADICADO: 2018- 00099

DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.945 expedida en Pamplona, portador de la T.P. No. 197.424 del C.S.J, ejecutante en el proceso EJECUTIVO de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 13.761.912
INTERESES DE MORA 01 enero 2022 A 30 marzo 2023	\$ 2.566.623
TOTAL:	\$ 16.328.535
Más liquidación Costas.	

Atentamente,



DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
C.C. 88.034.945 de PAMPLONA
CARTIETA PROFESIONAL N ° 197.424 DEL

Carrera 6 No 5-29 ofi 202 edif Plaza Oriente tel 5687655 Celular 312-3206033
Pamplona, Norte de Santander



57

DECSIKA YOJANA BOTIA
ABOGADA

CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL LOCAL 31
Celular 320-8365595
Pamplona, Norte de Santander

Doctora
AMPARO ESPITIA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE: HENRY ACEROS OJEDA
DEMANDADO: CARMEN CECILIA ESPER QUINTERO
RADICADO: 2019 – 00128-00

Yo **DECSIKA YOJANA BOTIA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del señor **HENRY ACEROS OJEDA**, ejecutante en el proceso referido, comedidamente me permito anexar la liquidación del crédito:

CAPITAL	\$50.000.000
INTERES del 31-12-2018 al 01-03-2019	\$3.000.000
INTERES del 01 al 31 de ABRIL de 2019	\$ 800.000
Saldo	\$53.800.000
ABONO 02 de MAYO de 2019	\$ 1.500.000
Saldo	\$52.300.000
INTERES del 01 al 31 de MAYO de 2019	\$ 800.000
Saldo	\$53.100.000
Abono 31 de MAYO de 2019	\$ 1.500.000
Saldo	\$51.600.000
INTERES del 01 al 30 de JUNIO de 2019	\$ 800.000
Saldo	\$52.400.000
Abono 04 de JULIO de 2019	\$ 1.500.000
Saldo	\$50.900.000
INTERES del 01 al 30 de JULIO de 2019	\$ 800.000
Saldo	\$51.700.000
Abono 11 de JULIO de 2019	\$ 1.500.000
Saldo	\$50.200.000
INTERES del 01 al 30 de AGOSTO de 2019	\$ 800.000
Saldo	\$51.000.000
Abono 30 de AGOSTO de 2019	\$ 1.500.000
Saldo	\$49.500.000
INTERES del 01 al 30 de SEPTIEMBRE de 2019	\$ 792.000
INTERES del 01 al 30 de OCTUBRE de 2019	\$ 792.000
Saldo	\$51.084.000
Abono 30 de OCTUBRE de 2019	\$ 1.500.000
Abono 31 de OCTUBRE de 2019	\$ 1.500.000
Saldo	\$48.084.000
INTERES del 01 al 30 de NOVIEMBRE de 2019	\$ 721.260
INTERES del 01 al 30 de DICIEMBRE de 2019	\$ 721.260
Saldo	\$49.526.520
Abono 20 de DICIEMBRE de 2019	\$ 1.500.000
Saldo	\$48.026.520
INTERES del 01 al 30 de ENERO de 2020	\$ 720.397
INTERES del 01 al 28 de FEBRERO de 2020	\$ 720.397
Saldo	\$49.467.314
Abono 13 de FEBRERO de 2020	\$ 1.500.000
Saldo	\$47.967.314



DECSIKA YOJANA BOTIA
ABOGADA

CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL LOCAL 31
Celular 320-8365595
Pamplona, Norte de Santander

INTERES del 01 al 30 de MARZO de 2020	\$ 719.509
INTERES del 01 al 30 de ABRIL de 2020	\$ 719.509
INTERES del 01 al 30 de MAYO de 2020	\$ 719.509
INTERES del 01 al 30 de JUNIO de 2020	\$ 719.509
Saldo	\$50.845.350
Abono 04 de JULIO de 2020	\$ 1.500.000
Saldo	\$49.345.350
INTERES del 01 al 30 de JULIO de 2020	\$ 719.509
INTERES del 01 al 30 de AGOSTO de 2020	\$ 719.509
INTERES del 01 al 30 de SEPTIEMBRE de 2020	\$ 719.509
INTERES del 01 al 30 de OCTUBRE de 2020	\$ 719.509
Saldo	\$52.223.386
Abono 19 de OCTUBRE de 2020	\$ 2.500.000
Saldo	\$49.723.386
INTERES del 01 al 30 de NOVIEMBRE de 2020	\$ 719.509
INTERES del 01 al 30 de DICIEMBRE de 2020	\$ 719.509
Saldo	\$51.162.404
INTERES del 01 al 30 de ENERO de 2021	\$ 671.542
INTERES del 01 al 28 de FEBRERO de 2021	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de MARZO de 2021	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de ABRIL de 2021	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de MAYO de 2021	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de JUNIO de 2021	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de JULIO de 2021	\$ 671.542
Saldo	\$55.863.198
Abono 07 de JULIO de 2021	\$ 600.000
Abono 22 de JULIO de 2021	\$ 3.000.000
Saldo	\$52.263.198
INTERES del 01 al 30 de AGOSTO de 2021	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de SEPTIEMBRE de 2021	\$ 671.542
Saldo	\$53.606.282
Abono 15 de SEPTIEMBRE de 2021	\$ 4.500.000
Saldo	\$49.106.282
INTERES del 01 al 30 de OCTUBRE de 2021	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de NOVIEMBRE de 2021	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de DICIEMBRE de 2021	\$ 671.542
Saldo	\$51.120.908
INTERES del 01 al 30 de ENERO de 2022	\$ 671.542
INTERES del 01 al 28 de FEBRERO de 2022	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de MARZO de 2022	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de ABRIL de 2022	\$ 671.542
INTERES del 01 al 30 de MAYO de 2022	\$ 767.477
INTERES del 01 al 30 de JUNIO de 2022	\$ 815.444
INTERES del 01 al 30 de JULIO de 2022	\$ 815.444
INTERES del 01 al 30 de AGOSTO de 2022	\$ 863.411
INTERES del 01 al 30 de SEPTIEMBRE de 2022	\$ 911.378
INTERES del 01 al 30 de OCTUBRE de 2022	\$ 959.346
INTERES del 01 al 30 de NOVIEMBRE de 2022	\$ 959.346
INTERES del 01 al 30 de DICIEMBRE de 2022	\$ 959.346
Saldo	\$60.858.268
INTERES del 01 al 30 de ENERO de 2023	\$ 1.151.215
INTERES del 01 al 28 de FEBRERO de 2023	\$ 1.199.182
Saldo	\$63.208.665
Abono 27 de FEBRERO de 2023	\$ 4.000.000
Saldo	\$59.208.662



SO

DECSIKA YOJANA BOTIA
ABOGADA

CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL LOCAL 31
Celular 320-8365595
Pamplona, Norte de Santander

INTERES del 01 al 30 de MARZO de 2023	\$ 1.199.182
Saldo	\$60.407.844
Abono 23 de MARZO de 2023	\$ 3.000.000
Saldo	\$57.407.844

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 30 DE MARZO DE 2023 \$57.407.844

La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$57.407.844) a favor de la parte demandante a cargo de la parte demandada.

Atentamente,

DECSIKA YOJANA BOTIA Rama Judicial
C.C. 1.090.370.600 de Cúcuta Consejo Superior de la Judicatura
TARJETA PROFESIONAL N° 181-434 DEL C.S.J

República de Colombia



MARTHA JAEL PARRA GARCIA
ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez
Correo electrónico: majael2006@hotmail.com
Celular 315-3574432
Pamplona Norte de Santander

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo: 0270-2019
Dte: PEDRO A. LIZARAZO JAIMES
Ddo: LUIS RAMÓN MARIN MANTILLA.

MARTHA JAEL PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar **LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo a la siguiente fórmula financiera $IP = (1 + ief)^{1/n - 1}$

CAPITAL	2.000.000,00
INTERESES A 31 DE MARZO DE 2022	1.609.741,50

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/04/22	30/04/22	19,05	1,46	2,20	30	2.000.000,00	43.911,62
01/05/22	31/05/22	19,71	1,51	2,27	31	2.000.000,00	46.824,79
01/06/22	30/06/22	20,40	1,56	2,34	30	2.000.000,00	46.773,21
01/07/22	31/07/22	21,28	1,62	2,43	31	2.000.000,00	50.243,51
01/08/22	31/08/22	22,21	1,69	2,53	31	2.000.000,00	52.249,53
01/09/22	30/09/22	23,50	1,77	2,66	30	2.000.000,00	53.234,55
01/10/22	31/10/22	24,61	1,85	2,78	31	2.000.000,00	57.362,42
01/11/22	30/11/22	25,78	1,93	2,89	30	2.000.000,00	57.892,55
01/12/22	31/12/22	27,64	2,05	3,08	31	2.000.000,00	63.690,04
01/01/23	31/01/23	28,84	2,13	3,20	31	2.000.000,00	66.158,02
01/02/23	28/02/23	30,18	2,22	3,33	28	2.000.000,00	62.222,47
01/03/23	31/03/23	30,84	2,27	3,40	31	2.000.000,00	70.224,89
01/04/23	30/04/23	31,39	2,30	3,45	30	2.000.000,00	69.032,22
							739.819,82

Capital	\$	2.000.000,00
Saldo Intereses	\$	1.609.741,50
Intereses a la fecha	\$	739.819,82
Saldo Intereses	\$	2.349.561,32
TOTAL ADEUDADO	\$	4.349.561,32

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS con 32 centavos (\$4 349.561,32)

Liquidación efectuada a 30 de abril de 2023

MARTHA JAEL PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.

DECSIKA YOJANA BOTIA

ABOGADA

CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL LOCAL 31
Correo electrónico: yojanabotia13@hotmail.com
Celular 320-8365595
Pamplona, Norte de Santander

Doctora
CARMEN AMPARO ESPITIA
Juez Segundo Civil Municipal de Pamplona de Oralidad

REFERENCIA: CONTESTACION DECLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTE: GLADYS JAIMES CERVELEON Y OTROS
DEMANDADO: OMAR LUNA SUESCUN
RADICADO: 2022-00228

DECSIKA YOJANA BOTIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de pamplona, identificada con la C.C. N°.1.090.370.600, con T.P. 181-434 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado el señor OMAR LUNA SUESCUN identificado con cédula de ciudadanía No. 13.351.594 respetuosamente manifiesto a Usted que procedo a CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA instaurada y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO, actuación que realizo en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Me permito efectuar la réplica frente a los mismos, en los siguientes términos:

1. ES CIERTO, frente a la fecha de fallecimiento del señor Gonzalo Jaimes su vínculo familiar con la señora ARELIS JAIMES quien es hija del causante, esposa del señor OMAR LUNA y hermana paterna de los demandantes, es FALSO frente al señalamiento de figuras aparentes dentro del negocio de compraventa de bien inmueble.
2. ES CIERTO, el inmueble propiedad de mi poderdante y objeto de esta Litis, se encuentra fraccionado en dos partes una para vivienda familiar y la otra con destino comercial, ES FALSO que actualmente el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO LAS AMERICAS preste sus servicios, este establecimiento funciono desde el 23 de Junio de 2000 y hasta el 26 de Abril de 2017, fecha en que fue cancelada la matricula en el registro público mercantil el actual arrendatario dentro de su objeto contractual destina el inmueble para parqueadero y servicios conexos según contrato de arrendamiento, cuyo establecimiento de comercio se denomina SUCARS.

3. ES FALSO, que el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO LAS AMERICAS presta sus servicios actualmente, ni mucho menos administrado por el señor GONZALO JAIMES JAIMES, hay recordar que la expresión presta se entiende configurada en presente, y el señor GONZALO falleció el 02 de Octubre de 2020, por otra parte el señor GONZALO JAIMES (q.e.p.d) no figura en cámara de comercio ni como personal natural ni como persona jurídica, desde el año 2017, el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO LAS AMERICAS presto sus servicios, desde el 23 de Junio de 2000 y hasta el 26 de Abril de 2017, fecha en que fue cancelada la matricula en el registro público mercantil, **ES CIERTO**, la celebración del contrato de arrendamiento No 2011-0001 de fecha 01 de mayo de 2011 en vida entre los señores GONZALO JAIMES y LUIS ENRIQUE JAIMES JAIMES (hermanos), el cual termino el 30 de Abril del año 2017, **ES FALSO**, que dicho contrato se hubiese prorrogado al fallecimiento del señor GONZALO JAIMES de manera verbal con sus herederos, no se aportó confesión de este o testimonial siquiera sumaria, si hubiese existido un contrato verbal con los herederos estarían ellos mismos en capacidades de demostrar el negocio celebrado, es decir, condiciones del contrato, valor del canon, fechas y forma de pago, aun mas dejando presente al despacho que si hablamos de herederos debemos mirar el número exacto de ellos los cuales son ocho (8), y de quienes hay que dejar el comentario no tienen relación entre hermanos o como familia de varios años, la única relación más cercana, de confianza del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) era con sus cuatro hijos del matrimonio con la señora HERMELINA CERVELEON, manifestación que es confirmada según lo expresado por los mismos aquí demandantes en el hecho No 20 de la demanda, manifestación que se desmiente con la siguiente prueba documental, el señor GONZALO JAIMES en vida celebro el contrato de arrendamiento No 2017-0001 de fecha 01 de Mayo de 2017 con fecha de terminación 30 de Abril de 2018 (prorrogables) con la señora XIOMARA GISELA JAIMES ORTIZ. Posterior a la venta real, por acuerdos directos entre las partes se celebra el contrato de arrendamiento entre el señor OMAR LUNA SUESCUN con la señora XIOMARA GISELA JAIMES ORTIZ con fecha de inicio 01 de Octubre de 2019 y fecha de terminación 30 de Septiembre de 2020 (véase documento), prorrogado hasta el 15 de Noviembre de 2020 fecha en que finalizo el contrato por mutuo acuerdo entre las partes (véase documento), cuyo motivo fue la manifestación de entrega por parte de la arrendataria, posterior a esta entrega el señor OMAR LUNA procedió a celebrar el contrato de arrendamiento No 2020-0116 de fecha 01 de Diciembre de 2020 con los señores JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS, CARMEN GALVIS CONTRERAS y JORGE ALBINO SUAREZ CAÑAS bajo administración de su establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCON, contrato que a la fecha sigue vigente (véase documento) **ES FALSO** que el señor OMAR LUNA le solicitara al arrendatario el señor LUIS ENRIQUE JAIMES JAIMES (q.e.p.d) el inmueble con fecha enero de 2021, manifestación que realizo la parte demandada dentro de sus hechos, la cual queda sin efecto con la prueba documental aportada contrato de arrendamiento con la señora XIOMARA JAIMES y el contrato de fecha 01 de

Diciembre de 2020 suscrito por el señor OMAR LUNA SUESCUN propietario del inmueble por intermedio de su establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCON con los señores JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS, CARMEN GALVIS CONTRERAS Y JORGE ALBINO CAÑAS. Donde claramente se evidencia que el señor LUIS ENRIQUE JAIMES (q.e.p.d) desde el 30 de mayo de 2017 ya no era tenedor del bien en calidad de arrendatario, ni mucho menos que existió un contrato verbal con los herederos.

4. No existe este hecho dentro de la demanda.

5. **ES FALSO**, no existió ningún contrato de arrendamiento entre el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO LAS AMERICAS y los hermanos Jaimes Jaimes, reitero lo siguiente frente a este hecho, no se aportó confesión de este o testimonial siquiera sumaria que demuestre que existió un contrato de arrendamiento, manifestación simple y vaga, por otra parte el PARQUEADERO LAS AMERICAS dejo de existir el 26 de Abril de 2017, fecha en que su matrícula mercantil fue cancelada (véase cámara de comercio), **ES CIERTO**, que el señor ENRIQUE BUGALLO TELLEZ instauró en el año 2015 proceso ante la superintendencia de industria y comercio con obtención de fallo el 11 de Enero de 2017 en contra del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d).

6. **ES CIERTO**, frente a la condena impuesta por la superintendencia de industria y comercio con obtención de fallo el 11 de Enero de 2017.

7. **ES CIERTO**, frente a la radicación de la demanda ejecutiva con radicado asignado 2018-00076 y de conocimiento ante el respetado juzgado segundo civil municipal de oralidad pamplona, **ES FALSO** frente a las medidas cautelares solicitadas por intermedio de abogado el señor ENRIQUE BUGALLO TELLEZ, visto a folio 200 y 2001 de la demanda radicada por la abogada EDITH TERESA LOPEZ SOLANO, solicita (véase imagen)

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles e inmuebles que posea el establecimiento comercial distinguido con el nombre de Parqueadero Las Américas, Ubicado en la calle 1C 3-77, según cámara de Comercio de propiedad del demandado.

Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil en caso de ser necesario

SEGUNDO: El embargo y secuestro del bien inmueble predio urbano, ubicado en la carrera 3 #3-511 Barrio el Buque de la ciudad de Pamplona, "Una casa de habitación junto con el terreno de su comprensión y solar que mide 2 metros de frente por 29 metros de fondo. Como aparece en certificado de libertad y tradición con el número de matrícula #272-17403.

Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la demanda y medida cautelar en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1° del artículo 591 del Código General del proceso.

TERCERO: El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor GONZALO JAIMES JAIMES, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.290.740.

CUARTO: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados y sus respectivos establecimientos de comercio en todos los bancos del Municipio de

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados.

Estoy prestando caución legal en póliza de compañía de seguros autorizada al efecto.

Del Señor Juez,

Edith Teresa Lopez Solano
EDITH TERESA LOPEZ SOLANO

C.C. No. 60.261.992 DE PAMPLONA

T.P. No. 209.427 del C. S. de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dentro de estas pretensiones de medidas cautelares, el aquí demandante nunca persiguió el inmueble objeto de la Litis el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No 272-6938.

8. **ES FALSO**, reitero lo enunciado frente al hecho anterior dentro de la demanda ejecutiva instaurada por el señor ENRIQUE BUGALLO TELLEZ mediante apoderada judicial la abogada EDITH TERESA LOPEZ SOLANO, cuyo radicado fue 2018-00076, nunca fue perseguida dentro de esta acción ejecutiva el bien inmueble Con matrícula inmobiliaria No 272-6938, único inmueble que se persiguió y con la mayor facilidad de entendimiento dentro del proceso podemos ver que fue el inmueble con matrícula 272-17403, garantizando con este bien las pretensiones de la demanda, dadas por satisfechas las pretensiones del aquí demandante ya que el proceso se encuentra archivado por cumplimiento de la obligación.

9. **ES FALSO**, manifestación sin ningún fundamento por las siguientes razones, el proceso instaurado ante la superintendencia de industria y comercio fue en el año 2015, con sentencia de fecha 11 de Enero de 2017, el mandamiento de pago de fecha 23 de Febrero de 2018 fue notificado personalmente al señor GONZALO JAIMES el 02 de Abril de 2018, porque desde el año 2015 al 2018 y parte del 2019 el señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) no procedió a una supuesta simulación, de manera inmediata para proteger sus propiedades hubiese generado actos de compraventa, donaciones y demás durante este tiempo, lo cual no ocurrió, por otra parte hay que entrar a mirar sus demás bienes como vehículos y otras propiedades que ha su nombre, es una simple manifestación sin fundamento, ahora bien la escritura No novecientos cuarenta y siete (947) de fecha dos (02) de Septiembre de 2019, acto de compraventa, celebrada entre los señores GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) y OMAR LUNA SUESCUN surge de un acuerdo de voluntades cuya figura jurídica fue DACION EN PAGO, la cual surgió dentro del proceso ejecutivo 2019-00286 que se adelantó ante el Juzgado Primero civil municipal de Pamplona, proceso radicado 07 de Junio de 2019, proceso que persiguió no solamente el inmueble objeto de la Litis Con matrícula inmobiliaria No 272-6938 sino que también se persiguió el vehículo de placas WTF-775, proceso que finalmente termino por acuerdo conciliatorio.

10. **ES FALSO**, la compraventa celebrada entre las partes NO ES APARENTE ni SIMULADA, fue real y efectiva, como también el valor del acto declarado en dicho acto no fue el real, situación que surge cotidianamente con el fin de evitar altos costos notariales, dicho acto surge a raíz de la necesidad de venta de la propiedad por el señor GONZALO JAIMES debido a las deudas contraídas desde años atrás y que se puede evidenciar en los certificados de tradición y libertad, pero una de las principales razones fue la obligación contraída con mi poderdante el señor OMAR LUNA SUESCUN el 01 de Abril de 2016 con base en una letra de cambio No LC-2118484525, obligación exigible a fecha 31 de Marzo de 2018, quien dio espera al máximo con el fin de que lograra solventar todos sus compromisos económicos, se conoció también de la obligación que tenía el señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) con el señor MARIO ARMANDO CASTELLANOS por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) debido a que en la notaria PRIMERA en el día y hora citados para celebrar la escritura pública No 947 se presentó el mencionado señor a recibir el pago de la obligación que al le adeudaba, **ES FALSO** que sea una casa quinta, frente a las características de una casa quinta se tiene como una casa muy bonita, grande, de arquitectura muy especial y generalmente antigua, con amplias zonas verdes y casi siempre ubicada en las afueras de la ciudad, lo cual para este caso no aplica dicho concepto, este predio al que hace referencia el demandante y que es objeto de la Litis se encuentra ubicado en el BARRIO LAS AMERICAS y no el Carmen como lo menciona la parte demandante.

11. **ES FALSO**, la compraventa nace producto de un acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de manera libre, y voluntaria ante la señora JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de pamplona dentro del proceso 2019-00286, donde las partes intervinientes son el señor OMAR LUNA SUESCUN como demandante, y GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) como demandado, proceso ejecutivo con base de ejecución en una letra de cambio No LC-2118484525, en audiencia las partes acordaron extinguir la obligación con la figura DACION EN PAGO, decisión de la conciliación reitero de manera voluntaria, consciente y ajustada en derecho entre las partes, el nuevo propietario el señor OMAR LUNA SUESCUN tomo de manera inmediata posesión del bien inmueble objeto de la litis, como se demuestra con el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora XIOMARA GISELA JAIMES ORTIZ como arrendataria y el señor OMAR LUNA SUESCUN como arrendador, arrendataria que se obligó de manera inmediata a pagar el canon de arrendamiento a favor del señor OMAR LUNA SUESCUN, este hecho es una simple manifestación de la parte demandante sin prueba alguna que demuestre que el señor LUIS ENRIQUE JAIMES JAIMES (q.e.p.d) siguió siendo el arrendatario del bien hasta enero de 2021, y a quien pagaba el arriendo, hecho desmentido totalmente con el contrato de arrendamiento real entre XIOMARA GISELA JAIMES ORTIZ y OMAR LUNA SUESCUN y el contrato No 2020-0116 SUSCRITO EL 01 DE Diciembre de 2020 con los señores JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS, CARMEN GALVIZ CONTRERAS Y JOSE ALIRIO JAIMES CAÑAS, contrato vigente hasta la fecha. Algo muy importante para destacar en este momento es la

identificación de la señora XIOMARA GISELA JAIMES ORTIZ, la cual es hija del señor LUIS ENRIQUE JAIMES JAIMES (q.e.p.d), persona que puede dar un testimonio oportuno del negocio ya que conoce del mismo, conoce la calidad de propietario que ostento y ostenta el señor Omar Luna frente a la propiedad, por ser quien celebro un negocio comercial y fue quien se obligó a pagar el canon de arrendamiento.

12. **ES CIERTO**, que la señora GLADYS JAIMES CERVELEON ha vivido por varios años en el inmueble ubicado en la CARRERA 3 No 3-495 del barrio las AMERICAS, NO le consta a mi poderdante sobre las mejoras manifestadas por ella, pero hay que aclarar que el señor OMAR LUNA SUESCUN, es quien ha realizado las mejoras en el inmueble, manifestación que demostramos con el contrato de obra de remodelación total del predio celebrado el 20 de diciembre del año 2021, inversión que asciende a la suma de \$75.563.233; dentro de la remodelación e inversión que realizo el señor OMAR LUNA SUESCUN se incluyó la construcción de un muro de división para separar las dos entradas de las unidades habitacionales en donde una de ellas es habitada por la señora GLADYS JAIMES, y con la independencia de los servicios públicos costos asumidos por el señor OMAR LUNA SUESCUN, es por ello que a partir de la fecha junio de 2022 posterior a la remodelación la señora Gladys se vio en la obligación de asumir el pago de servicios públicos en su totalidad, los recibos de impuesto predial desde la fecha de compra se han expedido a nombre del señor OMAR LUNA y cancelados por el hasta el día de hoy, frente a los requerimientos de entrega se han realizado de manera verbal sin lograr su entrega.

13. **ES FALSO**, el acto de compraventa fue real ante la vida jurídica y comercial, al dar una vista al proceso 2018-0076 dentro del escrito de medidas cautelares de la parte demandada se persiguió únicamente el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No 272-17403 para satisfacer el demandante sus pretensiones tal y como se observa durante todo el desarrollo del proceso hasta su terminación con el remate del bien con fecha de sentencia de adjudicación del 09-03-2022 al señor PLACIDO RINCON CHAVEZ, (véase certificado de tradición), hay que dejar claro que el acreedor el señor ENRIQUE AMADO BUGALLO TELLEZ actuando a través de apoderado nunca tuvo interés de perseguir la propiedad objeto de esta Litis con matrícula 272-6938, dentro de su proceso ejecutivo 2018-00076, su interés se encontró asegurado por el bien que persiguió durante su proceso, por tal razón no existía la necesidad del señor GONZALO JAIMES a simular una venta de su propiedad, el precio se pagó incluso más de lo consignado en la escritura de compraventa.

14. **ES FALSO**, no existió ningún afán de sustraer ningún patrimonio, vamos a entrar en análisis de lo siguiente:

1. El fallo dictado en contra del señor GONZALO JAIMES por la superintendencia de industria y comercio fue dictado el día once (11) de Enero de 2017

2. El proceso ejecutivo fue radicado de fecha 05 de Febrero de 2018 , con mandamiento de pago de fecha 26 de Febrero de 2018, notificado personalmente el señor GONZALO el 02 de Abril de 2018
3. suficiente tiempo hubiese tenido el señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) desde el año 2015 fecha de inicio del proceso ante la superintendencia de industria y comercio para empezar a sustraer y ocultar bienes de su patrimonio, lo cual no ocurrió, ya que no era su forma de actuar, comportamiento del cual podrán dar fe sus propios hijos, aun mas cuando enfrente más de un proceso ejecutivo por deudas y deudas bancarias.
4. El patrimonio del señor GONZALO JAIMES JAIMES venia ya disminuyendo considerablemente desde años atrás, como por ejemplo los aquí demandantes nada dicen de las siguientes propiedades, casa parqueadero – taller ubicada en la calle 6 No 1-126 barrio chapinero, Atalaya, Cúcuta, una casa de habitación ubicada en la Avenida 8 No 12-18 los motilones, Cúcuta, un apartamento en el edificio jaigal, pamplona un apartamento en el barrio el buque, pamplona, bus de placas WTG-007, bus de placas WXA-267, bus de placas WTF-775 entre otros más que pudiese haber tenido, bienes que ya no hacen parte de su patrimonio, desconociendo que figura utilizo para desprenderse de ellos y no para aumentar más su patrimonio, por el contrato cada vez más reducido, quizás las obligaciones adquiridas, deudas con particulares y entidades bancarias conllevaron a despojarse de estos bienes.
5. Es aquí donde podemos entrar a pensar porque los herederos aquí demandantes inician solamente acción de simulación sobre un bien, acaso los demás bienes que conformaron su patrimonio no son de su interés, si hablamos de simulación absoluta la misma debe abarcar globalmente todos los negocios del causante, o solamente se debe escoger a conveniencia el acto a demandar, como tampoco es posible que un heredero pretenda deshacer todos los negocios que en vida pueda realizar su progenitor y progenitora solo porque considere que ha disminuido su masa herencial, los actos de voluntades son totalmente validos aún más cuando de su propia boca para el caso concreto podemos escuchar en audiencia la voluntad de despojarse de su bien.

15. **ES FALSO**, los herederos aquí demandante no pueden afirmar ni mucho menos demostrar el estado financiero del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d), pero si podemos concluir con lo que aquí ahora se ventila frente a las obligaciones económicas pendientes a su cargo, es quizás esta misma necesidad la que conlleva a tomar la decisión de venta del bien en aras de cancelar las obligaciones económicas pendientes, mi poderdante conoció de las ofertas de venta que realizo el señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d), como fue a los señores MARCOS CAÑAS, Reconocido constructor en el municipio de pamplona, EVARISTO GALINDO (q.e.p.d) y su hijo JAIRO ENRIQUE GALINDO NARANJO, constructores y negociadores de bienes raíces en el municipio de pamplona, y MARIO ARMANDO CASTELLANOS DAVILA, que entraremos en más detalles en sus declaraciones, frente a los arriendos es **FALSO**, visto el contrato de arrendamiento entre el señor

GONZALO JAIMES y LUIS ENRIQUE JAIMES el valor del canon de arrendamiento fue pactado por \$750.000, seguido del contrato con la señora XIOMARA JAIMES el valor del canon fue pactado por \$800.000, no puede la parte demandante confundir el valor del contrato celebrado en vida por el señor GONZALO JAIMES con sus arrendatarios con el valor del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor OMAR LUNA SUESCUN y sus arrendatarios, que desde el año 2020 pactado por la suma de \$2.000.000, es inconsecuente por parte de los aquí demandantes entrar a manifestar la celebración de un contrato verbal por la suma de \$3.000.000 ¿con quién? ¿Sobre cuál inmueble? ¿Cuáles son las partes en ese contrato verbal? No existe ni siquiera prueba sumaria del famoso contrato, no hay forma de probar a cargo de los aquí demandantes de este contrato que solamente existe en su imaginación, buscando únicamente confundir al operador judicial.

16. **ES FALSO**, no existe obligatoriedad en todos los negocios celebrar contrato de promesa de venta, la ley colombiana no exige esta formalidad, la promesa de venta es solo un compromiso para asegurar la venta y compra de un inmueble y evitar futuros incumplimientos si las partes así lo deciden, pero para el caso que nos ocupa y debatiendo lo aquí manifestado por la parte demandante si existió un acuerdo de voluntades frente al negocio de compraventa, celebrado ante un Juez de la república, acuerdo de transferir el dominio de la propiedad por dación en pago, que es lo más importante para demostrar que si existió un negocio real, acto de voluntades que quedaron consignadas mediante grabación dentro del proceso ejecutivo 2019-0286. (Véase acta de la audiencia de conciliación). Es por tanto que los actos efectuados bajo la figura de DACION EN PAGO, adquieren mayor validez jurídica y no deben ser tildados de actos simulados, se destaca en este negocio el acto de voluntad, como manifestación del querer obligarse a dar.

17. **ES FALSO**, la aparente cifra estipulada en la escritura de compraventa no fue la real frente al acto, como ya se mencionó, dicha cifra como es de costumbre en muchos negocios declarar en estos actos un precio inferior al real con el fin de evitar altos costos notariales, el negocio si existió fue real, bien declarado dentro del patrimonio del señor OMAR LUNA SUESCUN, bien del cual ha cancelado los impuestos que a su nombre se expiden por parte del municipio de Pamplona, bien del cual ha tenido total disposición desde la fecha de su compra, celebrando contratos de arrendamiento y cobrando arriendos, cancelando facturas de servicios públicos incluso de los consumos de H2O que genero la señora GLADYS JAIMES CERVELEON aquí demandante hasta mayo de 2022, bien al cual le ha invertido una suma de dinero considerable para remodelación, y su tenencia y posesión ha sido continua, publica, pacifica, ejerciendo todos los actos de señor y dueño desde el 02 de Septiembre de 2019 hasta la fecha. Frente al precio partimos de la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), consignados en el acta de la audiencia de conciliación del proceso 2019-0286, venta real que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), dinero entregado en efectivo en la notaria primera el día 02 de Septiembre de 2019, frente a su señora esposa la señora HERMELINA

CERVELEON y sus 4 hijos LEONOR JAIMES, ALBERTO JAIMES, ARELIS JAIMES y GONZALO JAIMES (q.e.p.d).

18. **ES FALSO**, el valor del inmueble es ajustado a su necesidad, de manera embellecedora la parte demandante logro asignar una cifra muy considerable al bien inmueble sin tener en cuenta las condiciones del terreno, el deterioro de la casa de habitación y demás condiciones técnicas que serán dadas a conocer ante la señora juez mediante un concepto especializado por un ingeniero civil, el cual será llamado a rendir declaración.

19. **ES FALSO**, el negocio de compraventa fue real, reitero partiendo del acuerdo de voluntades consignadas en acta de audiencia de conciliación celebrada ante la señora Juez Primero Civil municipal de Pamplona proceso radicado 2019-0286, y demás aspectos de la negociación que serán corroborados en las declaraciones de sus hijos LEONOR JAIMES y ALBERTO JAIMES.

20. **ES CIERTO**, frente al vínculo familiar y conyugal aquí relatado por la parte demandante, **ES FALSO**, que la relación de hermanos se vio afectada por la muerte del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d), esta relación familiar viene quebrantada desde muchos años atrás, los hermanos Jaimes nunca se han reunido a dialogar sobre temas relacionados frente a la sucesión, tanto así que los aquí demandantes nunca se preocuparon por su padre frente a la enfermedad, aun teniendo motivo para la unión familiar nunca fue así y todos los gastos relacionados con su funeral fueron asumidos en su totalidad por la señora ARELIS JAIMES, y a la fecha ninguno de ellos se ha manifestado al respecto, aun mas no se presentaron ni al sepelio, ni a la eucaristía por el fallecimiento de su señor padre ni a ninguna otra que se han realizado.

21. **ES FALSO**, no existe tema a tratar entre los hermanos Jaimes frente a este bien objeto de la Litis, un bien que dejo de ser del patrimonio del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) desde el 02 de Septiembre de 2019, y que fue demostrado frente a la contestación de los hechos anteriores que el acto de compraventa fue real en todos sus aspectos, no es posible que el señor OMAR LUNA SUESCUN devuelva un bien que hace parte de su patrimonio, y del cual ha tenido total disposición, no ha existido diálogos entre los aquí demandantes y el señor OMAR LUNA SUESCUN, por otra parte el señor OMAR LUNA SUESCUN tiene hijos fuera de su vínculo matrimonial con la señora ARELIS JAIMES, situación que no sería conveniente para realizar una aparente venta, este bien es de su patrimonio, bien adquirido por un negocio real que queda demostrado con las pruebas allegadas al proceso.

22. **ES FALSO**, la venta aquí realizada no fue de conocimiento de todos sus hijos, solamente de este acto pueden dar testimonio su esposa la señora HERMELINA CERVELEON y sus 3 hijos LEONOR JAIMES, ALBERTO JAIMES y ARELIS JAIMES ya que GONZALO JAIMES CERVELEON falleció, además los señores MARCOS CAÑAS, JAIRO ENRIQUE GALINDO NARANJO, y MARIO ARMANDO

CASTELLANOS DAVILA a quienes les fue ofrecido el bien antes de negociar con el señor OMAR LUNA SUESCUN, las negociaciones entre parientes no pueden quedar cubiertos por ese manto de duda, solo por el simple parentesco, grado de consanguinidad, los negocios entre parientes no están prohibidos por la ley.

23. **ES CIERTO**, que con la muerte del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) adquieren sus hijos la calidad de herederos y su legitimación para actuar, pero no cuentan con la capacidad probatoria para actuar en contra de los actos que en vida su padre hubiese realizado, dentro del libelo de la demanda no se aportó prueba alguna con un valor de convicción que demuestre que existió un aparente negocio, todo lo relatado frente a los hechos de la demanda explica al operador judicial las condiciones del negocio, y frente a su única manifestación del acto simulandi frente a la obligación con el señor ENRIQUE BUGALLO TELLEZ, no tiene ningún valor como también se demuestra dentro del desarrollo de ese proceso, el mayor motivo que deja sin efecto esta manifestación es que el bien objeto de esta Litis nunca fue perseguido dentro del proceso ejecutivo 2018-0076, demanda conocida por este mismo despacho, los aquí demandantes no pueden objetar y pretender declarar actos simulados sobre el patrimonio de su padre, quien en vida cuenta con el derecho y libertad de disponer sobre su patrimonio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas tanto a las principales como a las subsidiarias con fundamento en lo expuesto frente a los hechos, pruebas que se allegan al expediente y conforme a las excepciones propuestas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a este punto de derecho, me permito exponer las siguientes excepciones de Mérito.

EXCEPCION DE FONDO “ILEGITIMIDAD PARA DEMANDAR LA PRETENSION DE SIMULACIÓN”

Sustento la presente excepción en el hecho que la estructuración de la simulación absoluta requiere un acto entre dos o más personas para fingir ante terceros una convención que no habrá de producir efectos jurídicos para que se configure, jurídicamente todos los contratos a excepción de la DACION EN PAGO, se tildan de ser simulados absolutos, es aquí donde podemos resaltar que el acuerdo de voluntades del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) y OMAR LUNA SUESCUN nació de la DACION EN PAGO. Por otro lado, en el acto de dación en pago, que por el acuerdo interno entre los contratantes surgieron valores de dinero adicionales, no se logra confrontar otra intención diferente a la de transferir el dominio del señor del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) y OMAR LUNA SUESCUN, en la medida que el propietario de un bien puede disponer libremente de su patrimonio, mientras no exista gravamen sobre su propiedad que impida transferir el dominio de esta, opta por llevar a cabo su voluntad, en uso de la

autonomía privada que caracteriza a los contratantes, transferir el dominio de sus bienes; máxime cuando no se logra extraer, ninguna circunstancia que dé lugar a entender la vulneración de derechos de terceros, y menos los que ahora viene a aducir la parte demandante, recordemos señor Juez, que lo que caracteriza la simulación es el hecho del concierto deliberado de hacer una declaración de voluntad totalmente disconforme con el querer interno de los contratantes, hacer aparecer lo que no existe en la realidad, aspecto que en este caso brilla por su ausencia. La acción de simulación tiene entidad propia, completamente distinta a la nulidad, a la resciliación y a la acción pauliana. la herramienta por la cual fundamenta la parte demandada esta acción de simulación basada en un supuesto acto simulandi para evadir la obligación del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) frente al proceso ejecutivo 2018-00076 proceso que conoció este mismo despacho, ante la realidad jurídica no existe conexión alguna, como ya se mencionó frente a los hechos, dentro de este proceso nunca se persiguió el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 272-6938 ubicado en la carrera 3 3-495.

EXCEPCION DE FONDO “INEXISTENCIA DEL ANIMO SIMULATORIO”

Las partes celebraron el contrato sin vicios de consentimiento, basado en un acuerdo de voluntades cuya figura fue DACION EN PAGO, acuerdo realizado ante la señora JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de pamplona, en audiencia presencial, cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley. Es claro en este caso, la ausencia de acto de simulación, lo que conlleva a que deban desatenderse las pretensiones, pues, pese a que reiteradamente, el demandante manifiesta que el contrato objeto de debate, es simulado, contrato que desconoce totalmente, contrato que carece de peso probatorio para debatirlo, debido a que afirma que se realizó una venta, sin conocer la realidad del acto DACION EN PAGO, como tampoco el acuerdo de voluntades, la acusación no pasa de ser una simple manifestación sin prueba alguna, al punto de no notarse que el señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) venia despojándose de su patrimonio desde años atrás y no para adquirir un bien con mayor valor según los aquí demandantes lo manifiestan, por el contrario disminuyendo su patrimonio de manera considerable y que de ello no manifiesta la parte demandada nada, solamente basándose con el simple hecho de que su mayor o único patrimonio se encontraba en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 272-6938 ubicado en la carrera 3 3-495. En suma no se plantea hipótesis alguna que entre a cuestionar la seriedad del acto de voluntades, como tampoco se demostró, esa situación oculta que destacaría un acto simulado. Con todo, siendo que el negocio jurídico constituye el más alto postulado de la voluntad privada, lo que destacamos es que las personas tienen libertad de sus acuerdos sin necesidad de ventilarse, tanto que representa ley para las partes y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales (artículo 1602 del C.C.), la voluntad de las partes conserva su rigor hasta que se demuestre lo contrario. Ante la ausencia de pruebas que demuestren un acto simulado no se puede pretender que se reconozca la simulación frente a todo acto que ejerza cualquier persona.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA

Sobre cualquier excepción que resulte demostrada dentro de este proceso y que favorezca los intereses de mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de los demandantes GLADYS JAIMES CERVELEON, JAVIER RICARDO JAIMES GONZALEZ, GONZALO JAIMES GONZALEZ Y LEYDI CAROLINA JAIMES FLOREZ, quienes pueden ser notificados a la información suministrada en la demanda o a través de su apoderado.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito señora juez se tenga como prueba trasladada el expediente del proceso ejecutivo radicado 2019-00286 que se adelantó ante el Juzgado primero civil municipal de pamplona dentro de la cual se desarrolló audiencia de conciliación, y que en cuya acta de se evidencia la voluntad de las partes en conciliar mediante la figura DACION EN PAGO, probando con este proceso el origen de la celebración de la escritura pública No NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (947) del dos (02) de septiembre de 2019.

A su vez su señoría el proceso ejecutivo radicado 2018-00076 de conocimiento de este mismo despacho aportado por la parte demandante, el cual ya finalizo mediante adjudicación de remate sentencia del 09-03-2022.

TESTIMONIALES

Su señoría solicito se reciba testimonio de las siguientes personas que relaciono a continuación quienes darán testimonio sobre acuerdo de voluntades DACION EN PAGO, perfeccionado mediante escritura pública como compraventa realizado entre los señores GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) y OMAR LUNA SUESCUN, quienes indicaran las circunstancias que llevaron a la celebración del negocio, la forma como se realizó, lugar donde se realizó, ofrecimiento de venta del bien y obligaciones pendientes a cargo del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d).

ALBERTO JAIMES CERVELEON

Cedula: 88.155.737 de Pamplona

Dirección: calle 17 No 1-70 conjunto chibara, garcia herreros, Cúcuta

Celular: 3138300769

Correo electrónico: Alberto.aj2205@gmail.com

LEONOR JAIMES CERVELEON

Cedula: 60.267.181 de Pamplona

Dirección: avenida Santander No 12-860 casa No 6 conjunto las clementinas, Barrio la campiña, Pamplona, norte de Santander

Celular: 3208426440

Correo electrónico: Leonor.cerveleon@unipamplona.edu.co

JAIRO ENRIQUE GALINDO NARANJO

Cedula: 1018431381 de Bogotá

Dirección: carrera 5 # 7-45 apto. 202a edificio el trigal

Celular: 3103075185

Correo: jairo902@gmail.com

MARCO AURELIO CAÑAS JAIMES

Cedula: 88154550 de pamplona

Dirección: carrera 14 No 9 - 19 cote lamus

Celular: 3167415989

Correo: marcoacanas@gmail.com

MARIO ARMANDO CASTELLANOS DAVILA

Cedula: 13350781 de pamplona

Dirección: carrera 9 No 11 -12 urbanización romero

Celular: 3102711025

Correo: cmariogato@gmail.com

CAMILO BARON

Cedula: 19.394.254

Dirección: carrera 8 No 1ª-41 Int 15 el Humilladero, Pamplona

Celular: 3107784063

Correo: camilobaron647@hotmail.com

Quien podrá rendir testimonio frente al debate del hecho número 10 y 18 de la demanda, testigo que cuenta con el estudio para dar claridad a las características del bien inmueble, tanto estructurales como arquitectónicas, y su precio en el mercado.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Contrato de arrendamiento No 2017-0001 de fecha 01-05-2017 celebrado entre los señores GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d) como arrendador y XIOMARA GISELA JAIMES ORTIZ como arrendataria.
2. Contrato de arrendamiento de fecha 01-10-2019 celebrado entre los señores OMAR LUNA SUESCUN como arrendador y XIOMARA GISELA JAIMES ORTIZ como arrendataria.
3. Acta de entrega de inmueble de fecha 30 de Octubre de 2020
4. Contrato de arrendamiento No 2020-0116 de fecha 01-12-2020 celebrado entre ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCON y los señores JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS, CARMEN GALVIS CONTRERAS y JORGE ALBINO SUAREZ CAÑAS

5. Certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor GONZALO JAIMES JAIMES (q.e.p.d)
6. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio: PARQUEADEROS LAS AMERICAS
7. Contrato de obra fecha veinte (20) de Diciembre de 2021 celebrado entre los señores CESAR MENDOZA BAUTISTA y OMAR LUNA SUESCUN
8. Facturas de materiales soportes al contrato de obra
9. Certificado de celebración exequial del señor LUIS ENRIQUE JAIMES JAIMES
10. Certificado de tradición actual inmueble de matrícula inmobiliaria No 272-17403
11. Recibos de impuestos prediales desde el año 2020 al 2023
12. Acta de conciliación proceso ejecutivo 2019-0286
13. Expediente proceso ejecutivo 2019-00286

ANEXOS

Me permito anexar poder conferido a mi favor para contestar la presente demanda y allegó en formato pdf los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

OMAR LUNA SUESCUN

Recibe notificaciones en la carrera 5 4-82/84 CENTRO, ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCON, Pamplona

Celular: 3112027510

Correo: arrendamientosparadaalarcon@hotmail.com

Recibo notificaciones en la CARRERA 6 7-63 C.C PLAZA REAL LOCAL 31, Pamplona

Celular: 3208365595

Correo electrónico: yojanabotia13@hotmail.com

Sin otro particular, con tofo respeto

Atentamente,



DECSIKA YOJANA BOTIA

C.C 1.090.370.600 expedida en Cúcuta

T.P 184-434 C.S.J